



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1.5 2048

POR LA CUAL SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESPACIO PUBLICO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993, en uso de sus Facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003 y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución 110 del 30 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que, con radicado DAMA 2006ER55779 del 28 de noviembre de 2006, la doctora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA, en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, solicitó ante el DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente la aprobación de tratamientos silviculturales, propuestos para la vegetación del proyecto "Construcción, rehabilitación y mantenimiento de accesos a barrios y pavimentos locales, grupo 2 localidades Kennedy, Puente Aranda, Bosa y Fontibón en Bogotá D.C.", para un número de 10 árboles y adjuntó el inventario forestal del contrato IDU- 226-2004.

Que así mismo, con radicado 2007ER16947 del 23 de abril de 2007, el Director de la obra del Contrato IDU 226-2004 dentro del citado proyecto, hace entrega del formato No. 6 de los individuos ubicados en el tramo de Urbanización Betania Cra. 87D con calle 51 Sur entre calles 49 y 53 Sur Localidad Bosa, al igual que la ficha del individuo No. 10 correspondiente a la especie guayabo (*Psidium guajaba*).

Que, mediante memorando interno No. 2007IE7935 del 08 de junio de 2007 la Dirección Legal Ambiental solicita de la Oficina de Flora y Fauna de esta entidad, se aclare el concepto técnico No. 2007GTS718 del 22 de mayo de 2007, por no ser claras las consideraciones técnicas del tratamiento selvicultura de los espécimen allí relacionados.

Que, mediante memorando interno No. 2007IE10063 del 16 de julio de 2007 la Oficina de Flora y Fauna dando alcance al radicado anterior, aclaró concepto técnico No. 2007GTS718 del 22 de mayo de 2007.

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: D. Isabel C. Serrato, T.

CT N° 2007GTS718 del 22/05/07
aclarado el 17.07.2007.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia
Home Page.

Bogotá sin indiferencia

A



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2007-05-20-48

Que, con el fin de dar alcance a la petición con radicado DAMA 2006ER55779 del 28 de noviembre de 2006, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió el auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, previa visita realizada en la Carrera 87 D Calle 49 Sur de esta ciudad, en razón de la precipitada solicitud, emitió concepto técnico No. 2007GTS718 del 22 de mayo de 2007, aclarado mediante memorando interno No. 2007IE10063 del 16 de julio de 2007.

Que, de acuerdo con la verificación en terreno y confrontación de la información se consideró técnicamente viable la tala en espacio público, de ocho (8) individuos arbóreos de la especie acacia bracatinga (*albizzia lophanta*), y el bloque y traslado de un (1) árbol de la especie caucho (*ficus soatensis*), y el tratamiento integral de un (1) árbol de la especie guayabo (*psidium guajava*), debido a la interferencia con la construcción de obra de Transmilenio, para

Que por otra parte, agrega el concepto técnico que la tala *no genera madera comercial en consecuencia no requiere de salvoconducto de removilización.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que, el concepto técnico N° 2007GTS718 del 22 de mayo de 2007, valoró las especies ubicadas en espacio público, estableciendo viable la tala de ocho (8) individuos arbóreos correspondientes a la especie *Acacia Bracatinga*, el traslado de uno (1) de la especie *Caucho Sabanero* y uno (1) de la especie *Guayabo (Psidium guajava)* para tratamiento integral; para un total de diez (10) especímenes, por que interfieren con la adecuación del espacio público.

Que el literal d), del artículo 5 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, faculta excepcionalmente a las entidades Distritales para realizar las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura, instándolos para que una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado sea entregado al Jardín Botánico José Celestino Mutis.

2

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: D. Isabel C. Serrato T.

CT N° 2007GTS718 del 22/05/07
aclarado el 17-07-2007

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 = 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia
Home Page.

Bogotá sin indiferencia



Que el artículo 8 del Decreto Distrital 472 de 2003, establece: "Cuando se requiera ejecutar podas de estabilidad, formación o mejoramiento de arbolado urbano en el espacio público de uso público, las entidades responsables señaladas en el artículo quinto del presente Decreto podrán ejecutar las podas de manera técnica, dispondrán de un programa de podas y llevarán un registro pormenorizado de los trabajos realizados que contenga el inventario y la ubicación georeferenciada para cada uno de los individuos y las fichas con reporte fotográfico que demuestre el estado anterior y posterior del tratamiento realizado. Dicho registro será presentado mensualmente al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- con el fin de realizar el control y seguimiento."

Que el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización de todo producto forestal primario resultante del aprovechamiento o tala del arbolado, expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, de conformidad con la necesidad contenida en el concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización, el cual, para el caso establece requerirlo, para movilizar de las diferentes especies a talar.

Que el literal a), en concordancia con el literal e), del artículo 12 *Ibidem*, disponen lo concerniente a la compensación por tala de arbolado urbano, estableciendo que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- la definirá por efecto de las talas o aprovechamientos autorizados expresados en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto, de igual manera la norma contempla taxativamente que cuando corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, los IVPs se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados.

Que, la compensación por tala del arbolado urbano señalada en la tabla de que trata el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003 como los valores de cobro por IVPs para garantizar la persistencia del recurso forestal igual que los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, se liquidaron en la Resolución No. 2296 del 09 de noviembre de 2006.

Que, el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, adoptó la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, expresados en individuos vegetales plantados IVP, por lo cual el concepto técnico N° 2007GTS718 del 22 de mayo de 2007 que hace parte integral de la presente resolución establece: "Dé acuerdo con el Decreto No. 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 de Mayo 22 de 2003, por medio del cual se define la tabla de valores de cobro por IVPs el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de 14 IVPsEl valor de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.639.386) MONEDA CORRIENTE, los cuales deberá consignar en el Banco de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital Ambiente 2048

Occidente en la cuenta de ahorros numero 256-85005-8 a nombre de LA DIRECCION DISTRITAL DE TESORERIA - FONDO DE FINANCIACION DEL P.G.A."

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá consignar en el Banco de Occidente en la cuenta de ahorros numero 256-85005-8 a nombre de LA DIRECCION DISTRITAL DE TESORERIA - FONDO DE FINANCIACION DEL P.G.A, la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS (20.800) MONEDA CORRIENTE, por concepto de evaluación de los árboles de la solicitud.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibídem*, *establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.*

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa:... *"que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95,... *"que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera*

4

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: D. Isabel C. Serrato T.

CT N° 2007GTS718 del 22/05/07
Aclarado el 17-07-2007

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 = 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

2008

talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con a arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:*".

Que así mismo el artículo 7 *Ibidem*, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público, indicando: *" Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. PARÁGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."*

Que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem*.- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*, disposición normativa concordante con el literal f), *"Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados -IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado"*.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

15 2048

tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con el NIT 899999081-6, para efectuar la tala en espacio público de ocho (8) individuos arbóreos correspondientes a la especie *Acacia Bracatinga*, el traslado de uno (1) de la especie *Caucho Sabanero* y uno (1) de la especie *Guayabo (Psidium guajaba)* para tratamiento integral; para un total de diez (10) especímenes, por interferir con la

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: D. Isabel C. Serrato T.

CT N° 2007GTS718 del 22/05/07
Aclarado el 17.07.2007

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital **A S** 2048
Ambiente

adecuación del espacio público, para adelantar el proyecto denominado "Construcción, rehabilitación y mantenimiento de accesos a barrios y pavimentos locales, grupo 2 localidades Kennedy, Puente Aranda, Bosa y Fontibón", Localidad Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C., tal como se describen en la siguiente tabla:

No. árbol	Nombre del árbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vol. Aprov.	Estado Fitosanitario			Localización	Justificación técnica del tratamiento	Concepto técnico
					B	R	M			
01	Caucho Sabanero	14	4	0	x			Andenes OBRA IDU	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) ARBOL DE CAUCHO (FICUS SOATENSIS) DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION POR ADECUACION DEL ESPACIO PUBLICO, Y TENIENDO EN CUENTA SU BAJO PORTE, PRESENTA BUEN ESTADO FITOSANITARIO Y CORRESPONDE A UNA ESPECIE APTA PARA BLOQUEO Y TRASLADO. IDU	Traslado
02	Acacia Bracatinga	10	5	0	x			Andenes OBRA IDU	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE ACACIA BRACATINGA (ALBIZZIA LOPHANTA) DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION POR ADECUACION DEL ESPACIO PUBLICO, Y TENIENDO EN CUENTA SU REGULAR ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO (DAÑOS MECANICOS Y PUDRICION BASAL). IDU	Tala
03	Acacia Bracatinga	8	5	0	x			Andenes OBRA IDU	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE ACACIA BRACATINGA (ALBIZZIA LOPHANTA) DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION POR ADECUACION DEL ESPACIO PUBLICO, Y TENIENDO EN CUENTA SU REGULAR ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO (DAÑOS MECANICOS, BIFURCACIONES, MALFORMACIONES).	Tala



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2048

04	Acacia Bracatinga	9	5	0	x	Andenes OBRA IDU	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE ACACIA BRACATINGA (ALBIZZIA LOPHANTA) DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION POR ADECUACION DEL ESPACIO PUBLICO, Y TENIENDO EN CUENTA SU REGULAR ESTADO FISICO (PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS).	Tala
05	Acacia Bracatinga	8	5	0	x	Andenes OBRA IDU	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE ACACIA BRACATINGA (ALBIZZIA LOPHANTA) DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION POR ADECUACION DEL ESPACIO PUBLICO, Y TENIENDO EN CUENTA SU REGULAR ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO (DAÑOS MECANICOS Y BIFURCACIONES).	Tala
06	Acacia Bracatinga	9	5	0	x	Andenes OBRA IDU	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE ACACIA BRACATINGA (ALBIZZIA LOPHANTA) DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION POR ADECUACION DEL ESPACIO PUBLICO, Y TENIENDO EN CUENTA SU REGULAR ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO (DAÑOS MECANICOS Y PUDRICION BASAL).SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE ACACIA BRACATINGA (ALBIZZIA LOPHANTA) DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION POR ADECUACION DEL ESPACIO PUBLICO, Y TENIENDO EN CUENTA SU REGULAR ESTADO FISICO (PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS, DAÑO MECANICO).	Tala



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

L.S. 2048

07	Acacia Bracatinga	8	4	0	x	Andenes OBRA IDU	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE ACACIA BRACATINGA (ALBIZZIA LOPHANTA) DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION POR ADECUACION DEL ESPACIO PUBLICO, Y TENIENDO EN CUENTA SU REGULAR ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO (DAÑOS MECANICOS Y PUDRICION BASAL).SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE ACACIA BRACATINGA (ALBIZZIA LOPHANTA) DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION POR ADECUACION DEL ESPACIO PUBLICO, Y TENIENDO EN CUENTA SU REGULAR ESTADO FISICO (PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS).	Tala
08	Acacia Bracatinga	7	5	0	x	Andenes OBRA IDU	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE ACACIA BRACATINGA (ALBIZZIA LOPHANTA) DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION POR ADECUACION DEL ESPACIO PUBLICO, Y TENIENDO EN CUENTA SU REGULAR ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO (DAÑOS MECANICOS Y PUDRICION BASAL).SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE ACACIA BRACATINGA (ALBIZZIA LOPHANTA) DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION POR ADECUACION DEL ESPACIO PUBLICO, Y TENIENDO EN CUENTA SU REGULAR ESTADO FISICO (PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS, ARBOL TORCIDO).	Tala

9

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: D. Isabel C. Serrato T.

CT N° 2007GTS718 del 22/05/07
aclarado el 17-07-2007

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia
Home Page.

Bogotá in Indiferencia



09	Acacia Bracatinga	10	5	0	x	Andenes OBRA IDU	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE ACACIA BRACATINGA (ALBIZZIALOPHANTA) DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION POR ADECUACION DEL ESPACIO PUBLICO, Y TENIENDO EN CUENTA SU REGULAR ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO (DAÑOS MECANICOS Y PUDRICION BASAL).SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE ACACIA BRACATINGA (ALBIZZIA LOPHANTA) DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION POR ADECUACION DEL ESPACIO PUBLICO, Y TENIENDO EN CUENTA SU REGULAR ESTADO FISICO (PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS).	Tala
10	Guayabo	9	4	0	x	Andenes OBRA IDU	SE CONSIDERA VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN ARBOL DE GUAYABO (PSIDIUM GUAJAVA), DEBIDO A QUE PRESENTA CLOROSIS, COPA ASIMETRICA, LO CUAL REQUIERE UN MANEJO FITOSANITARIO Y DE FORMACION.	Tratamiento integral

ARTÍCULO SEGUNDO: El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá allegar a la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA- el programa de talas, previo al inicio de los tratamientos silviculturales autorizados, con el fin de realizar el respectivo seguimiento. Dichos tratamientos deberán ser realizados por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un ingeniero forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonas. Así mismo, deben adoptarse las medidas necesarias para minimizar las molestias de ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO TERCERO: El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, previo al inicio de los tratamientos silviculturales autorizados, deberá allegar a la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, el programa de avifauna correspondiente, el cual debe incluir un inventario detallado de polluelos y huevos existentes en la vegetación a interferir, así como su manejo durante y después de finalizado el proyecto.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

15 2048

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto para la movilización del producto forestal objeto de tala por no generar un volumen comercial de madera.

ARTÍCULO QUINTO: El Beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la plantación y mantenimiento del arbolado autorizado en tala mediante el presente acto administrativo, con el pago de 14 IVPs, por lo cual, el titular del permiso deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura o código el valor de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.639.386) MONEDA CORRIENTE.

PARÁGRAFO.- El beneficiario deberá remitir a ésta Secretaría, el recibo de consignación de la obligación conferida, dentro del término de vigencia del presente acto, con destino al expediente que nos ocupa.

ARTÍCULO SEXTO: El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá cancelar la suma de la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS (20.800) MONEDA CORRIENTE, por concepto de evaluación del tratamiento autorizado, en cualquier sucursal del Banco de Occidente en la Cuenta No. 25685005-8, código 006 con destino a la Tesorería - Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental, recibo que deberá ser remitido dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, con destino al expediente subjudice.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO OCTAVO: La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- podrá supervisar la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar la presente providencia al representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

11

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: D. Isabel C. Serrato T.

CT N° 2007GTS718 del 22/05/07
aclarado el 17-07-2007

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX 444 1030 fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia
Home Page.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente 2048

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 JUL 2007


ISABEL C. SERRATO. T
Directora Legal Ambiental